



Que, el párrafo 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 31655, Ley que dispone el financiamiento del Programa de Mantenimiento Complementario de Locales Educativos para el Año 2022, autoriza al Ministerio de Educación a financiar, durante el Año Fiscal 2022, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, bajo el mecanismo previsto en el párrafo 2.3 del citado artículo, las acciones de mantenimiento preventivo y/o correctivo de la infraestructura de los locales educativos públicos, el mejoramiento de las instalaciones de agua, saneamiento y electricidad, la adquisición, reparación, reposición y/o mantenimiento de mobiliario y equipamiento, y el mantenimiento preventivo y/o correctivo de bicicletas en el marco de la intervención Rutas Solidarias, hasta por la suma de S/ 150 000 000,00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), los que incluyen la suma de hasta S/ 234 159,00 (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES) para el mantenimiento preventivo y/o correctivo de bicicletas entregadas en el marco de la intervención Rutas Solidarias;

Que, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 2.3 del artículo 2 de la Ley N° 31655, los montos para los fines señalados en el párrafo 2.1 del citado artículo son desembolsados de manera directa, bajo la modalidad de subvenciones, mediante el abono en una cuenta abierta en el Banco de la Nación a nombre del personal de la institución educativa pública, según corresponda, de acuerdo con las disposiciones establecidas mediante resolución referendada por el titular del pliego del Ministerio de Educación;

Que, asimismo el párrafo 2.4 del artículo 2 de la Ley N° 31655 establece que el Ministerio de Educación, mediante resolución referendada por el titular del pliego, en un plazo no mayor de diez (10) días calendario contados a partir de la vigencia de la ley, aprueba las disposiciones que resulten necesarias para la aplicación de lo establecido en el párrafo 2.1 de la referida norma, las cuales incluyen los plazos para la apertura de cuentas, utilización de los recursos y devolución ante la no utilización de los recursos autorizados en el artículo 2;

Que, a través del Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, se crea el Programa Nacional de Infraestructura Educativa, con el objeto de ampliar, mejorar, sustituir, rehabilitar y/o construir infraestructura educativa pública de Educación Básica y de Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva, incluyendo el mantenimiento y/o equipamiento de la misma, cuando corresponda, de manera concertada y coordinada con los otros niveles de gobierno, y en forma planificada, articulada y regulada; en el marco de las políticas sectoriales de educación en materia de infraestructura educativa, a fin de contribuir a la mejora en la calidad de la educación del país. Posteriormente la vigencia del PRONIED fue extendida a través del Decreto Supremo N° 008-2021-MINEDU;

Que, el artículo 32 del Manual de Operaciones (MOP) del PRONIED, aprobado con Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, establece que la Unidad Gerencial de Mantenimiento es responsable de llevar a cabo los procesos de mantenimiento y conservación de la infraestructura educativa (mejoramiento y/o rehabilitación) de los locales escolares en todos los niveles y modalidades de la Educación Básica y de la Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva;

Que, en ese contexto, la Dirección Ejecutiva de PRONIED, mediante Oficio N° 006480-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED-DE remite la propuesta de Norma Técnica denominada "Disposiciones para la ejecución del Programa de Mantenimiento complementario de Locales Educativos para el año 2022" adjuntando el sustento técnico correspondiente contenido en el Informe N°000810-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGM suscrito de forma conjunta por la Unidad Gerencial de Mantenimiento y la Dirección Ejecutiva del PRONIED, así como por la Dirección General de Infraestructura Educativa, la Dirección General de Gestión de la Calidad Escolar y la Dirección General de Gestión Descentralizada; además del sustento legal contenido en el Informe N° 003663-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del PRONIED, solicitando su aprobación y publicación;

Que, la Norma Técnica propuesta tiene como objetivo establecer disposiciones sobre el Programa de Mantenimiento Complementario de Locales educativos para el año 2022, bajo la modalidad de subvenciones, para contar con infraestructura en condiciones de funcionalidad, habitabilidad y seguridad;

Que, con Memorandum N° 00982-2022-MINEDU/SPE-OPEP, la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto del Ministerio de Educación remite el Informe N° 02239-2022-MINEDU/SPE-OPEP-UPP mediante el cual la Unidad de Planificación y Presupuesto considera factible continuar con el trámite de aprobación de la propuesta de Norma Técnica por cuanto se encuentra alineada con los objetivos estratégicos del Sector Educación; y desde el punto de vista presupuestal, existen recursos asignados en el Pliego 010. Ministerio de Educación correspondiente al Año Fiscal 2022, para financiar la ejecución del Programa de Mantenimiento Complementario de Locales Educativos 2022, hasta por la suma de S/ 150 000 000,00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES);

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación mediante Informe N° 01601-2022-MINEDU/SG-OGAJ, luego del análisis correspondiente concluye que resulta viable la aprobación de la Norma Técnica "Disposiciones para la ejecución del Programa de Mantenimiento Complementario de Locales Educativos para el año 2022";

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, la Ley N° 31655, Ley que dispone el financiamiento del Programa de Mantenimiento Complementario de Locales Educativos para el año 2022; el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU que crea el Programa Nacional de Infraestructura Educativa, cuya vigencia fue ampliada por Decreto Supremo N° 008-2021-MINEDU; el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; y la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU que aprueba el Manual de Operaciones de PRONIED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica "Disposiciones para la ejecución del Programa de Mantenimiento Complementario de Locales Educativos para el año 2022" la misma que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR MANUEL BECERRA TRESIERRA
Ministro de Educación

2139647-1

ENERGIA Y MINAS

Decreto Supremo que amplía el plazo del encargo especial otorgado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético

DECRETO SUPREMO
N° 019-2022-EM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, establece que este ministerio ejerce competencia en materia de energía, que comprende electricidad e hidrocarburos, y de minería;

Que, el artículo 7 de la precitada Ley, establece que el Ministerio de Energía y Minas ejerce la función de dictar

normas para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas; de acuerdo a la normativa vigente. Asimismo, el artículo 9 establece que es competente para aprobar las disposiciones normativas que le correspondan;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, establece como función general del Ministerio de Energía y Minas, aprobar las disposiciones normativas que le correspondan, en el marco de sus competencias;

Que, mediante Ley N° 29852 se crea el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), como un sistema de compensación energética, que permita brindar seguridad al sistema, así como de un esquema de compensación social y mecanismos de acceso universal a la energía; el cual tiene como uno de sus fines, la compensación social y promoción para el acceso al GLP de los sectores vulnerables tanto urbanos como rurales;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29852, dispone respecto a la compensación para promover el acceso al GLP, que el FISE es aplicable exclusivamente a los balones de GLP de hasta 10 kg, con la finalidad de permitir el acceso a este combustible a los usuarios de los sectores vulnerables;

Que, de acuerdo al párrafo 7.3 del artículo 7 de la Ley N° 29852, las empresas concesionarias de distribución eléctrica del Estado efectúan las actividades operativas y administrativas, a través de sus sistemas comerciales, para asegurar el funcionamiento del sistema y efectuar las transferencias de acuerdo al procedimiento que establezca el Reglamento de la referida Ley;

Que, mediante el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, se otorga un Encargo Especial a las distribuidoras eléctricas de propiedad del Estado respecto de las actividades administrativas y operativas referidas en el numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley N° 29852;

Que, los citados Encargos Especiales han sido ampliados de forma consecutiva hasta el 31 de diciembre de 2016, el 31 de diciembre de 2018, el 31 de diciembre de 2020 y el 31 de diciembre de 2022, por medio de los Decretos Supremos N° 035-2014-EM, N° 033-2016-EM, N° 036-2018-EM y N° 035-2020-EM, respectivamente;

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1031, Decreto Legislativo que promueve la eficiencia de la actividad empresarial del Estado, establece que las Empresas del Estado pueden recibir encargos especiales, mediante mandato expreso, aprobado por Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, en ese sentido, a fin de garantizar la continuidad y ejecución de las actividades administrativas y operativas referidas en el numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley N° 29852, resulta pertinente ampliar el plazo de los Encargos Especiales otorgados a las empresas concesionarias de distribución de energía eléctrica del Estado para el desarrollo del Programa de Compensación Social y Promoción para el Acceso al GLP dispuesto por el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, hasta el 31 de diciembre del año 2025;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético; su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM; el Decreto Legislativo N° 1031, Decreto Legislativo que promueve la eficiencia de la actividad empresarial del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 176-2010-EF;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El Decreto Supremo tiene como objeto ampliar el plazo de los Encargos Especiales otorgados a las empresas concesionarias de distribución de energía eléctrica del Estado al amparo del artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética en

Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM.

Artículo 2.- Plazo de los Encargos Especiales

Ampliase el plazo de los Encargos Especiales otorgados a las empresas concesionarias de distribución de energía eléctrica del Estado al que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo, hasta el 31 de diciembre del año 2025.

Artículo 3.- De los Encargos Especiales

En el marco de los Encargos Especiales a los que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo, las empresas concesionarias de distribución de energía eléctrica del Estado deben continuar efectuando las actividades operativas y administrativas para la operatividad del Programa de Compensación Social y Promoción para el acceso al GLP, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Reglamento de la Ley N° 29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM.

Artículo 4.- De los recursos para la sostenibilidad financiera de los Encargos Especiales

La sostenibilidad financiera de los Encargos Especiales otorgados a las empresas concesionarias de distribución de energía eléctrica del Estado, es cubierta por el Fondo de Inclusión Social Energético - FISE, conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento de la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM.

Artículo 5.- Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social y el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

OSCAR ELECTO VERA GARGUREVICH
Ministro de Energía y Minas

2139646-7

Decreto Supremo que otorga encargo especial a Activos Mineros S.A.C. para la ejecución de obras del Plan de Cierre de Minas incumplido de las unidades mineras "Quiruvilca", "Florencia-Tucari" y "Arasi"

DECRETO SUPREMO
N° 020-2022-EM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28090, Ley que regula el Cierre de Minas, establece las obligaciones y procedimientos que deben cumplir los titulares de la actividad minera para la elaboración, presentación e implementación del Plan de Cierre de Minas y la constitución de las garantías ambientales correspondientes, que aseguren el cumplimiento de las inversiones que comprende, con sujeción a los principios de protección, preservación y recuperación del medio ambiente y con la finalidad de mitigar sus impactos negativos a la salud de la población, el ecosistema circundante y la propiedad;

Que, de acuerdo con el artículo 3, de la referida Ley, el Plan de Cierre de Minas es un instrumento de